

LA REHABILITACION EN EL SISTEMA PENITENCIARIO HONDUREÑO.

Lic. Maritza O'Hara C. / Maestría de Educación
en Derechos Humanos - UPFM. Honduras

La rehabilitación es un concepto que ha sobrevivido por muchas décadas en el ámbito de la intervención médica y social, muchas personas estarán pensando que dicho concepto no debería ser aplicable, que es obsoleto o si rehabilita realmente la rehabilitación.

“Dicho concepto ha venido siendo objeto de muchos análisis he interpretaciones en diferentes espacios sociales y disciplinas y de los mismos usuarios de dicho conocimiento. Así, como práctica social, la rehabilitación tradicionalmente se ha relacionado con la reparación, la corrección y el arreglo del cuerpo, basándose en una clara diferenciación entre lo enfermo y lo sano, lo normal y anormal, lo funcional y los disfuncional, lo capacitado y lo discapacidad”. Johans Sandvin, Presidente del Consejo Estatal de Noruega sobre Discapacidad (Norwegian State Council on Disability).
http://www.disabilityworld.org/0910_02/spanish/vida/useful.shtml.

El concepto de rehabilitación y su práctica deviene de la práctica médica en salud y, en particular, de un nivel de atención específica (terciaria); entendida como los procesos mediante los cuales se asiste a personas cuyo desempeño se ha visto afectado por algún proceso mórbido. Se apunta a que el sujeto llegue a funcionar de la mejor manera posible, desplegando al máximo sus capacidades y la reconstrucción de un proyecto de vida. En síntesis, se trata de restituir y restablecer las capacidades dañadas o perdidas para que la persona vuelva a ser funcional en su medio.

De acuerdo al enfoque, al sujeto y contexto la rehabilitación se une a otros conceptos como reinserción, readaptación, reintegración, resocialización que supone el fin en que el sujeto se reeduca, vuelve a realizar una actividad que hacia en un espacio social o vuelva a funcionar en el medio, dichos conceptos han sido objeto de numerosos escritos y debates. **En el ámbito penitenciario**

en el caso de Honduras dicho concepto se aplica con un enfoque no claro de lo que se quiere lograr con el proceso (lo sombreado es mi opinión). La rehabilitación se ha trasladado a los sistemas penitenciarios desde que la cárcel deja de ser un espacio para el castigo según Centro de Estudios de Guatemala.

“El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social”. (Centro de Estudios de Guatemala. Informe Especial. Sistema Penitenciario. El reto de la rehabilitación).
<http://alainet.org/active/11699&lang=es>.

Sin embargo, su aplicación en dichos ámbitos no tiene una clara definición conceptual ni metodológica ni se ha logrado determinar cuantitativamente y cualitativamente su funcionalidad en la rehabilitación de personas privadas de libertad. En su implementación se prioriza bien la educación, el trabajo o la formación espiritual como pilares de la rehabilitación o se simplifica como un tratamiento sin que esta aluda realmente al contexto nacional como institucional, necesidades de los usuarios y el fin en si misma, de igual forma es confusa, no se delimita o conceptualiza si se busca con la rehabilitación, la reintegración, la reinserción o la readaptación.

Considerando que no hay claridad en la conceptualización como en la puesta en práctica de la rehabilitación y sus fines en materia penitenciaria es posible que no tengamos argumentos para responder a la pregunta ¿Hay rehabilitación en las cárceles de Honduras?.

Las cárceles deben tener como misión la rehabilitación de las personas privadas de libertad organizando los servicios y las prácticas a las necesidades y preferencias individuales de las personas mediante una atención

interdisciplinaria y lograr la igualdad de oportunidades para participar en la sociedad. Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y la preparación para el trabajo. (Constitución de la República de Honduras, artículo 87, Capítulo I de las Declaraciones Derechos y Garantías Título III)

De acuerdo a datos suministrados por la Secretaría de Seguridad de Honduras, al 09 de enero del presente año (2009) hay una población penitenciaria de 10,731 personas privadas de libertad, del total 10,393 son hombres y 338 son mujeres, un 52.09% se encuentran en condición de procesados, un 47.91% procesados y en arresto domiciliario 301 hombres y 173 mujeres. La población penitenciaria esta distribuidas en 24 centros penales. A agosto del año 2008 había un total de 843 personas privadas de libertad miembros de maras o pandillas de estos existe un total de 257 retirados. (Secretaría de Seguridad. DGSEP 2009. Reporte diario. Distribución de la Población Penitenciaria. 09 de abril 2009. Tegucigalpa).

Actualmente el Sistema Penitenciario, es administrado por la Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos (DGSEP). No cuenta con una legislación penitenciaria definida, pues ninguna de las leyes existentes cuenta con su respectivo reglamento, lo que dificulta en gran manera una administración efectiva que garantice los procesos de tratamiento y reinserción de las personas privadas de libertad. La Ley del Instituto penitenciario se encuentra en la actualidad en el seno del Congreso Nacional en espera de aprobación, es una propuesta que contribuiría a frenar la crisis que vive actualmente el sistema penitenciario.

El Congreso Nacional decreta la Ley de Rehabilitación del Delincuente mediante Decreto No. 173-84 del 15 de octubre de 1984, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el 21 de enero de 1985. Según objetivos y fines:

“Artículo 1. La presente ley regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la detención preventiva y, en general, el tratamiento de los penados y su orientación post-carcelaria con vistas a lograr su readaptación social.

Artículo 2. La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de lo establecido por la Constitución de la Republica, la presente ley, sus reglamentos y las sentencias judiciales dictadas contra los reclusos.

Artículo 95.El poder ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, emitirá el Reglamento General y los reglamentos especiales que fueren necesarios para la mejor aplicación de esta ley”.

La ley establece los lineamientos a seguir en materia de organización, administración, personal, régimen penitenciario, régimen especial y disposiciones generales, pero no define el concepto ni el proceso a seguir en materia de rehabilitación, esta se concibe como el tratamiento claramente definido en el Capítulo IV, Sección I Sistema de Tratamiento Progresivo.

“Artículo 36. Tratamiento penitenciario es el conjunto de acciones fundadas en ley previamente razonada y orientadas por el órgano técnico de una cárcel, y ejecutada por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito”.

Desde 1985 en que entra en vigencia la ley al presente año 2009, son 24 años en que el sistema penitenciario no solo ha crecido la población penitenciaria sino que se han agravado muchos problemas que limitan un proceso de rehabilitación penitenciario. Por ejemplo:

No existe recurso técnico social y de seguridad que responda a las necesidades de la población penal (rehabilitación y seguridad).

Limitado acceso ha algunos servicios públicos (agua potable en algunos centros).

Instalaciones eléctricas reflejan vulnerabilidad, (Penitenciaría Nacional, San Pedro Sula, Juticalpa, Santa Rosa de Copán, La Paz, Marcala y Puerto Cortes)

No existe separación entre personas sentenciadas y procesadas, entre población reincidente y no reincidente.

Maltratos y trato indigno a familiares de las personas privadas de libertad (algunas prisiones).

El hacinamiento, con una tasa de sobrepoblación carcelaria casi el doble de la capacidad instalada.

La mora judicial que alcanza un 51% de la población total.

Las políticas de seguridad están orientadas a la represión y se reflejan en: artículo 332 del Código Penal, el incremento de penas para varios delitos y la pena privativa de por vida que equivales a la cadena perpetua.

Lentitud con que se resuelven las acciones de garantía en casos de violaciones masivas de derechos humanos como el caso del Porvenir, Habeas Corpus colectivo a favor de privados de libertad de la Penitenciaría Nacional, Centro Penal de San Pedro Sula y Centro Penal de Santa Bárbara y sobre todo la falta de voluntad política para aprobar la ley Del Instituto Penitenciario. (CPTRT Manual de Gestión Penitenciaria 2008). A lo anterior hay que agregar la inequitativa distribución del presupuesto para el gasto penitenciario, anualmente se destinan para el sistema 240,000.00 millones de lempiras de los cuales cero se invierte en rehabilitación y el 80% a salarios, si se invirtiera en procesos de rehabilitación por cada persona privada de libertad gastaría (96,060.00 Lempiras anuales, incluye alimentación, vestuario, aseo personal, tratamiento médico, educación y proyecto productivo), haciendo un total de 1,030,819,860.0000 millón de Lempiras anuales, en la actualidad se gasta en cada persona privada de libertad 12.00 lempiras en alimentación por día, haciendo un total de 47,001,780.00 millones anuales y no cubre las necesidades de una dieta balanceada, generando conflictos en el sistema.

Lo anterior no descalifica las iniciativas de programas y proyectos en ejecución en el sistema penitenciario ejecutado por organismos no gubernamentales, iglesias, y las Secretarías de Seguridad y de Educación, que

requieren ser sistematizados, analizados en función de una política de rehabilitación e institucionalizarlos. Sin embargo se requiere un análisis del concepto de rehabilitación enunciado tanto en la Constitución de la República de Honduras, La Ley de Rehabilitación del Delincuente a la luz del contexto nacional, institucional y de la recomendación de la Conferencia Internacional "Rethinking Care" (Reelaborar el Concepto de Atención de la Salud) celebrada en Noruega en el año 2001 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), fue que la meta principal de todos los programas de rehabilitación debe ser la igualdad de oportunidades para todas las personas en desventaja.

Es necesario desarrollar un proceso de monitoreo de iniciativas de rehabilitación en proceso de ejecución o por implementarse que permitan alimentar la aplicación de la Ley del Sistema Penitenciario, aun en el Congreso Nacional sin aprobación.

De igual forma se necesita una readecuación del presupuesto asignado al sistema penitenciario a un proceso de rehabilitación.

- Centro de Estudios de Guatemala. Informe Especial. Sistema Penitenciario. El reto de la rehabilitación. <http://alainet.org/active/11699&lang=es>.
- Constitución de la República de Honduras, artículo 87, Capítulo I de las Declaraciones Derechos y Garantías Título III. OIM, 1982.
- CPTRT 2008. Manual de Gestión Penitenciaria. Tegucigalpa.
- Guajardo Alejandro.2001. "Rehabilitación reintegración".Reflexión No.27, ediciones Cintras, Santiago de Chile. Pags.17-17
- Johans Sandvin, Presidente del Consejo Estatal de Noruega sobre Discapacidad (Norwegian State Council on Disability). http://www.disabilityworld.org/09-10_02/spanish/vida/useful.shtml
- Ley de Rehabilitación del Delincuente Decreto No. 173-84 del 15 de octubre de 1984, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el 21 de enero de 1985.

- Secretaría de Seguridad. DGSEP 2009. Reporte diario. Distribución de la Población Penitenciaria.09 de abril 2009. Tegucigalpa.